

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE CÁDIZ.

Publicado el 22 de enero, 2005.

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES.....	2
ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FINES.	2
ARTÍCULO 2. FUNCIONES.	2
ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN.	3
ARTÍCULO 4. INCORPORACIÓN AL CONSEJO.	3
ARTÍCULO 5. PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE MIEMBRO DEL CONSEJO.	4
CAPÍTULO II – ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.....	4
ARTÍCULO 6. ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE CÁDIZ.	4
ARTÍCULO 7. LA PRESIDENCIA.	4
ARTÍCULO 8. LA VICEPRESIDENCIA.	5
ARTÍCULO 9. EL PLENO DEL CONSEJO DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE CÁDIZ.	5
ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL PLENO.	5
ARTÍCULO 11. FUNCIONAMIENTO DEL PLENO.	6
ARTÍCULO 12. COMISIONES DE TRABAJO.	6
ARTÍCULO 13. SECRETARÍA.....	6
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.....	7
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.....	7
DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.	7
DISPOSICIÓN ADICIONAL.	7
DISPOSICIÓN FINAL.	8

ANUNCIO

EL Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 7 de enero actual al punto 5º acordó aprobar definitivamente en su apartado 3º la modificación del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Municipal de la Mujer, cuyo texto es del tenor literal siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE CÁDIZ

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Naturaleza y fines.

1.1 El Consejo de la Mujer del Municipio de Cádiz se constituye como un Consejo Sectorial de carácter consultivo, desarrollando funciones de estudio, informe y propuesta con relación a las iniciativas municipales de impulso y desarrollo del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida política, económica y social del Municipio de Cádiz.

1.2. Los fines del Consejo de la Mujer son:

- Ofrecer un cauce para propiciar la participación de las mujeres a través de sus asociaciones específicas de ámbito municipal gaditano.
- Velar por la incorporación de la perspectiva de género y la igualdad de oportunidades en el desarrollo de las políticas municipales.
- Fomentar el asociacionismo entre las mujeres, promoviendo la integración y participación de las asociaciones de mujeres del Municipio de Cádiz.
- Ser interlocutor válido ante el Ayuntamiento de Cádiz en lo referente a los asuntos de su competencia a través de la fundación Municipal de la Mujer.

Artículo 2. Funciones.

2.1. Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, corresponde al Consejo de Mujeres del Municipio de Cádiz desarrollar las siguientes funciones:

- Promover medidas y formular sugerencias al Ayuntamiento de Cádiz mediante la realización de estudios, emisión de informes u otros medios por propia iniciativa o cuando le sea solicitado.
- Potenciar la participación de las mujeres en los asuntos municipales y fomentar el asociacionismo para la defensa de sus intereses.
- Impulsar la colaboración y cooperación entre asociaciones y demás entidades que lleven a cabo actividades de promoción de las mujeres.
- Recoger y canalizar las iniciativas y sugerencias que se presenten por personas y colectivos no representados en el Consejo de Mujeres del Municipio de Cádiz.
- Promover la elaboración y divulgación de estudios sobre la situación de las mujeres en el Municipio de Cádiz.
- Proponer e impulsar acciones para el cumplimiento de los objetivos de los Planes de Igualdad de Oportunidades del Municipio de Cádiz.
- Recabar del Ayuntamiento de Cádiz, a través de la Fundación Municipal de la Mujer, la información necesaria para el cumplimiento de sus fines.
- Cualesquiera otras funciones relacionadas con la ejecución de los Planes de Igualdad que pudieran encomendárseles.

2.2. El Ayuntamiento de Cádiz a través de la Fundación Municipal de la Mujer facilitará y garantizará las medidas adecuadas para el cumplimiento de estas funciones y el adecuado funcionamiento del Consejo de la Mujer del Municipio de Cádiz.

2.3. Estas funciones se ejercerán mediante la emisión de informes o propuestas y la realización de actividades. Los informes y propuestas no tendrán carácter vinculante para los Órganos de Gobierno Municipales.

Artículo 3. Composición.

3.1. Podrán ser componentes de pleno derecho del Consejo de la Mujer del Municipio de Cádiz:

a) Las asociaciones de mujeres cuyo ámbito de actuación sea el municipio de Cádiz, cuando cumplan las siguientes condiciones:

- Estar debidamente constituidas y contar con un mínimo de un año de antigüedad, computados a partir de la fecha de acta fundacional en los términos establecidos en la Ley orgánica 1/2002, de 22 marzo reguladora del Derecho de Asociación y demás normativa de aplicación.
- Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, a los efectos procedentes en la vigente normativa.
- Desarrollar actuaciones y programas en materia de promoción de la igualdad, desde la perspectiva y defensa de los derechos e intereses de las mujeres.
- No perseguir fines lucrativos.
- Contar con una estructura interna y régimen de funcionamiento democrático en el marco del ordenamiento legal vigente.

b) Las secciones de la mujer de los sindicatos con representación en la ciudad de Cádiz, con acreditación de un mínimo de un año de antigüedad en la realización de actuaciones y programas en materia de promoción de la igualdad.

c) Las secciones de mujer de asociaciones y entidades siempre que tengan reconocida estatutariamente o por acuerdo de sus órganos de gobierno, autonomía funcional con órganos propios de representación ante terceros en temas de su específica competencia, y que cumplan las condiciones reseñadas en el punto a).

En el caso de que las asociaciones y entidades a que se refiere el presente artículo estén federadas, se entenderá que la representación se ejercerá por la representante de la Federación. No obstante, podrán asistir las vocalías de la mujer de las Asociaciones de Vecinos, con carácter informativo y participar en las comisiones de trabajo de Consejo Municipal de la Mujer.

d) Miembros de la Corporación Municipal con representación en el Consejo Rector de la Fundación Municipal de la Mujer.

3.2. A los efectos del presente Reglamento, se reconoce a las enumeradas anteriormente y a las interlocutoras sociales.

Artículo 4. Incorporación al Consejo.

4.1. Las organizaciones a que se refiere el artículo anterior se integrarán en el Consejo de la Mujer del Municipio de Cádiz previa solicitud por escrito dirigida a la Presidenta del mismo.

A propuesta de la Presidenta y previo estudio de las solicitudes presentadas y comprobadas la veracidad de los datos en ellas reflejadas, se elevará al Pleno del Consejo.

Entre las asociaciones o entidades sociales se elegirán democráticamente a sus representantes en el Consejo de la Mujer del Municipio de Cádiz, en los términos expuestos en sus respectivos estatutos.

4.2. Las asociaciones o entidades deberán aportar con la solicitud los siguientes datos:

- Estatutos de la asociación o entidad y acuerdo de los órganos de gobierno reconociendo autonomía funcional a secciones o colectivos organizados de la mujer.
- Inscripción en el registro Municipal de Asociaciones, excepto para la sección de los sindicatos reseñados en el anterior artículo 3.
- Personas que ocupen los órganos directivos.
- Domicilio social.
- Certificación del número de asociados/as.
- Nombre de la delegada o delegadas en el Consejo de la Mujer del Municipio de Cádiz en representación de la Asociación.

4.3. Cualquier modificación de los datos aportados, deberá notificarse a la Secretaría del Consejo de la Mujer dentro del mes siguiente a que se produzca.

Artículo 5. Pérdida de la cualidad de miembro del Consejo.

5.1. Perderán su cualidad de miembro del Consejo las asociaciones o entidades que incurran en cualquiera de las siguientes causas:

- Disolución de la asociación.
- Voluntad propia.
- Por baja en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Por falta de asistencia injustificada de todas sus representantes tres veces consecutivas al Pleno del Consejo de la Mujer o a las Comisiones a las que pertenezcan, ó cinco veces alternas.
- No comunicar en los plazos establecidos la modificación de los datos a que se refiere el artículo 4.
- Por el incumplimiento reiterado del presente Reglamento, normas internas y acuerdos de los Órganos del Consejo de la Mujer y la perturbación grave, conducta y actividades en contra de los objetivos y principios del mismo.

5.2. Dicha pérdida será acordada por el Pleno del Consejo de la Mujer del Municipio de Cádiz una vez tramitado el oportuno expediente en el que habrá de darse audiencia a la asociación.

CAPÍTULO II – ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 6. Órganos del Consejo de la Mujer del Municipio de Cádiz.

El Consejo de la Mujer de Cádiz contará con los siguientes órganos de gobierno:

- La Presidencia.
- La Vicepresidencia.
- El Pleno.
- Las Comisiones de Trabajo.

Artículo 7. La Presidencia.

La Presidencia del Consejo corresponde a la Vicepresidencia de la Fundación Municipal de la Mujer, que como órgano de máxima representación del Consejo, asume las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir el Pleno del Consejo de la Mujer del Municipio de Cádiz.
- b) Moderar las sesiones del Pleno, dirigir las deliberaciones, ejecutar los acuerdos y dirimir las votaciones en caso de empate.

c) Realizar junto a la Fundación Municipal de la Mujer el seguimiento de los acuerdos del Consejo de la Mujer.

d) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo de la Mujer y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.

e) Llevar a cabo las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno.

f) y en definitiva adoptar las medidas que sean necesarias para la mejor funcionamiento del Consejo, dando cuenta de las mismas al Pleno.

Artículo 8. La Vicepresidencia.

La Vicepresidencia corresponde al miembro de la Corporación nombrada vocal en el Consejo de Gerencia de la Fundación Municipal de la Mujer del Ayuntamiento de Cádiz.

Realizará las siguientes funciones:

a) Sustituir a la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

b) Colaborar estrechamente con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.

c) Ejercer aquellas funciones que le delegue la Presidencia.

d) Las demás que le encomiende el Pleno del Consejo.

Artículo 9. El Pleno del Consejo de la Mujer del Municipio de Cádiz.

El Pleno es el órgano superior del Consejo de la Mujer, integrado por la totalidad de los miembros a que se refiere el artículo 3 de este reglamento. Al Pleno podrá concurrir una delegada por Asociación inscrita.

Artículo 10. Funciones del Pleno.

Corresponde al Pleno las siguientes funciones:

a) Señalar las líneas generales de actuación del Consejo de la Mujer del Municipio de Cádiz.

b) Discutir y aprobar, en su caso, los informes y propuestas de los demás órganos del Consejo, incluidas las Comisiones de Trabajo.

c) Aprobar en su caso la memoria anual y el programa anual de actividades presentados por la Presidencia.

d) Elegir a la representante de las asociaciones de mujeres de la ciudad de Cádiz conforme al reglamento que se apruebe a tal efecto.

e) Supervisar e impulsar las labores de los órganos del Consejo de la Mujer.

f) En los supuestos en que así sea requerido por algún órgano institucional, informar los proyectos, programas, planes y cualquier norma interna, que afectan a los intereses generales de las mujeres.

g) Aprobar las Normas Internas de Funcionamiento del Pleno del Consejo, dando cuenta a la Concejalía de Igualdad de la Mujer del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

h) Proponer a la Concejalía de Igualdad de la Mujer la modificación del presente Reglamento, para su aprobación plenaria.

- i) Nombrar y coordinar las Comisiones de Trabajo del Consejo de la Mujer.
- j) Cualquiera otra que no estén expresamente atribuidas a otros órganos del Consejo de la Mujer del Municipio de Cádiz.

Artículo 11. Funcionamiento del Pleno.

1. El Pleno se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria de la Presidencia, una vez al semestre.
2. El Pleno se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite un tercio de sus integrantes, sin que se puedan solicitar más de tres anualmente.

En ningún caso, la convocatoria del Pleno extraordinario podrá demorarse más de quince días, quedando automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por la Secretaría del Consejo a todos los miembros del mismo al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.

3. Las sesiones Plenarias ordinarias han de convocarse, al menos, con cinco días hábiles de antelación, y las extraordinarias con dos hábiles de antelación, salvo las de este carácter que se convoquen por razones de urgencia que deberá ser ratificada por el Pleno. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que debe servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de las delegadas, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría del Consejo.

4. El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo, requiriéndose en todo caso la asistencia de la Presidenta y de la Secretaria, o de quienes les sustituyan.

5. La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo las Delegadas del Consejo abstenerse de votar.

En el caso de votaciones con resultado de empate decidirá el voto de calidad de la Presidenta. El voto es personal e indelegable.

6. Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptaran por mayoría simple. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Artículo 12. Comisiones de Trabajo.

1. Las Comisiones de Trabajo son órganos de estudio y trabajo dependientes del Pleno del Consejo.
2. Existirán las Comisiones de Trabajo que se estimen pertinentes en función de las líneas de trabajo y de las prioridades de actuación del Consejo de la Mujer del Municipio de Cádiz.
3. Las Comisiones de Trabajo elegirán en su seno una coordinadora.
4. Las Comisiones de Trabajo tiene como función elaborar informes, propuestas y realizar actividades que consideren convenientes en el ámbito del área correspondiente.

Artículo 13. Secretaría.

La Secretaría es el órgano al que compete la gestión administrativa y técnica de los asuntos del Consejo de la Mujer y está formado por la Directora/Gerente de la Fundación Municipal de la Mujer, Secretaría Técnica, y la Secretaría Delegada de dicha Fundación, Secretaría Administrativa.

Son funciones de la Secretaría Técnica:

- Asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

- Ejecutar, de orden de la Presidencia, los acuerdos adoptados por el Consejo de la Mujer, aportando la estructura administrativa suficiente para ello.
- Asegurar el buen funcionamiento del Consejo.
- Gestionar el funcionamiento del registro de miembros representantes, cuidando de su actualización permanente.
- Elaborar anualmente la Memoria de las actuaciones del Consejo de la Mujer del Municipio de Cádiz.

Son funciones de la Secretaría Administrativa:

- Asistir a las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto.
- Confeccionar y enviar las convocatorias de las sesiones.
- Levantar acta de cada sesión donde habrá de constar:
 1. Lugar de reunión.
 2. Día, mes y año.
 3. Hora en que comienza.
 4. Nombre y apellidos de la Presidenta, de los miembros del Pleno presente, de las ausentes que hubieran excusado y las que falten sin excusa.
 5. Carácter ordinario o extraordinario de la sesión.
 6. Asuntos que se examinen opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones o incidencias de éstas.
 7. Votaciones que se verifiquen, haciéndose constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así pidan los interesados.
 8. Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.
 9. Hora en que la Presidencia levante sesión.
- Emitir testimonio de los acuerdos del Consejo de la Mujer.
- Aquellas que le sean encomendadas por los órganos del Consejo de la Mujer en el ámbito de sus funciones.

Disposición Transitoria Primera.

Hasta que quede constituido el primer Pleno se crea una Comisión Gestora que tendrá como componentes los miembros del Consejo de Gerencia de la Fundación Municipal de la Mujer.

Disposición Transitoria Segunda.

La Comisión Gestora acordará la puesta en marcha de los mecanismos necesarios para la incorporación al Consejo de la Mujer de los miembros relacionados en el artículo 3 y en la forma prevista en el artículo 4, ambos del presente Reglamento.

Disposición Transitoria Tercera.

Asimismo acordará el orden del día de la convocatoria del primer Pleno, que deberá convocarse en un plazo máximo de tres meses desde la aprobación de este Reglamento por el Pleno del Ayuntamiento de Cádiz.

Disposición Transitoria Cuarta.

La Comisión gestora velará por el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en este Reglamento para el acceso al Consejo de la Mujer del Municipio de Cádiz.

Disposición Adicional.

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo de la Mujer del Municipio de Cádiz, corresponde a acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

Disposición final.

El presente Reglamento, aprobado por Acuerdo Plenario entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos señalados en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se publica para general conocimiento.

Cádiz, 13 de enero de 2005.
EL SECRETARIO GENERAL.
Fdo: Antonio Ortiz Espinosa.